



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 71553 del 27 de noviembre de 2007

Bogotá D. C.

Señor
JUAN CARLOS SUÁREZ ARDILA
Gerente General
TRANSSANDER
Calle 36 No. 28 – 71
BUCARAMANGA – SANTANDER

ASUNTO: Transporte
Transporte de encomiendas

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado con el No. 75525 del 2 de noviembre de 2007, relacionado con el transporte de paquetes, encomiendas. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Sobre la naturaleza del transporte y los distintos fundamentos constitucionales de la regulación estatal en este campo la Corte Constitucional en sentencia No. C-066 del 10 de febrero de 1999, expediente D-2117, Magistrados Ponentes Fabio Morón Díaz y Alfredo Beltrán Sierra, ha sostenido lo siguiente:

“En términos muy esquemáticos, el transporte consiste en la movilización de personas o de cosas de un lugar a otro, por distintos medios o modos, como puede ser el transporte aéreo, terrestre, fluvial, férreo, etc. Esa movilización puede ser directamente realizada por el interesado, o por el contrario éste puede recurrir a personas o entidades que están dedicadas a

*prestar esos servicios. A su vez, estas empresas especializadas pueden ofrecer ese servicio de manera puntual a un usuario específico, o por el contrario brindarlo en forma masiva a la colectividad, por medio de sistemas de transporte público. **El transporte es entonces una actividad material que a veces realizan las propias personas, como ocurre cuando un individuo desplaza directamente sus pertenencias de un lugar a otro.** Pero no es sólo prestado por ciertas entidades especializadas y adquiere el carácter de servicio público en el caso de los transportes masivos. Es pues posible diferenciar, como lo señala la doctrina y lo establecen los artículos 4º. y ss. de la Ley 336 de 1996, entre la actividad transportadora como tal, el servicio privado de transporte, que satisface las necesidades de movilización de personas y de cosas, pero dentro del marco de las actividades exclusivas de los particulares, y, finalmente, el servicio público de transporte”.*

Por lo anteriormente expuesto, el transporte de mercancía solo se efectúa en vehículos de servicio público debidamente homologados para este servicio, mediante contratación directa entre una empresa de transporte y el dueño de los productos, de conformidad con lo señalado en el Decreto 173 de 2001 y se puede hacer en vehículos de servicio particular cuando los bienes transportados son de propiedad de quien los transporta, para lo cual deberá siempre portar la factura de compra de la mercancía y/o remisión y exhibirla a la autoridad competente que así lo solicite.

De otro lado, el Decreto 229 de 1995, en el artículo 2º señala:

“Se entiende por envíos de correspondencia y otros objetos postales, las cartas, las tarjetas postales, los aerogramas, las facturas, los extractos de cuentas, los recibos de toda clase, los impresos, los periódicos, los envíos publicitarios, cecogramas, las muestras de mercadería, los pequeños paquetes y los demás objetos que cursen por las redes postales del servicio de correos del servicio de mensajería especializada, hasta 2 kilogramos de peso”. (subrayado fuera de texto).

Para significar de acuerdo con la disposición citada si la mercancía a transportar supera los 2 kilogramos de peso se configuraría el transporte de carga y tendría que efectuarse a través de empresas habilitadas en esta modalidad y con vehículos debidamente homologados.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica